

Chetumal, Quintana Roo, a 25 de mayo de dos mil veintiséis.

H. PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.
PRESENTE.

ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA, por propio derecho, en mi carácter de parte actora dentro del expediente JE/007/2026, personalidad que se encuentra reconocida en autos¹; comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los preceptos constitucionales y legales aplicables, promuevo JUICIO GENERAL en contra de la sentencia identificado con la clave JE/007/2026, de fecha veinte de mayo, emitido por este Pleno.

La impugnación se dirige a controvertir la validez del acto referido, al estimarse que su emisión no satisface los parámetros constitucionales y legales que rigen el dictado de medidas cautelares en materia electoral.

Por lo anterior, solicito se otorgue el trámite correspondiente y se remitan las constancias a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su sustanciación y resolución conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

25/MAY/2026 9:29AM

TEOROC
OFICIALIA DE PARTES

Se recibe, entregado personalmente el presente escrito de presentación y de demanda signado por el C. Erik Sánchez Córdova, en 26 fojas; se hace la observación de que se aprecia rúbrica al parecer autógrafa en ambos escritos. Anexa copia simple de INE en 1 foja.

Total, de documentación recibida: 27 fojas.
Marisol Pitol.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALIA DE PARTES

¹Lo que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 33/2014 de rubro: "LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA".

ASUNTO: se presenta JUICIO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA JE/007/2026.

ACTO IMPUGNADO: Sentencia del expediente: JE/007/2026, emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

A veinticinco de mayo de dos mil veintiséis²

**H. SALA REGIONAL DE LA III CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN XALAPA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.**

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como **anexo UNO**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en **[REDACTED]** Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; y autorizando para tales efectos a la **C. ROCÍO DEL SOCORRO BARBOZA CAAMAL**; señalando como dirección de correo electrónico **[REDACTED]**, para notificación electrónica, así como el número de teléfono **[REDACTED]** con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en términos de lo previsto por los artículos 99 párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; los artículos 1, 2, 3, 9, 12, 13, 14, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, y toda vez que la materia del presente asunto carece de una vía específicamente regulada en la normatividad electoral se interpone un **JUICIO GENERAL** en contra de la **sentencia de fecha veinte de mayo**, dictada dentro del expediente **JE/007/2026**.

²En adelante, las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión contraria.

³ En adelante Constitución General.

⁴ En adelante Ley de Medios.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos previstos en el artículo 86, de la Ley de Medios, por lo siguiente:

1. **Forma.** La demanda se presenta por escrito; en ella se hacen constar los hechos y agravios que sustentan la impugnación, así como el nombre y firma autógrafa del suscrito, en mi carácter de parte actora en el expediente **JE/007/2026**. Asimismo, se identifica con precisión a la autoridad responsable, esto es, el **Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO)**, y el acto impugnado, consistente en la **sentencia de fecha veinte de mayo**, dictada dentro del expediente **JE/007/2026**.

2. **Oportunidad.** La presente impugnación es oportuna, pues la **JE/007/2026**, me fue notificada el veinte de mayo, en ese contexto, si la notificación surtió efectos en dicha fecha y la demanda se presentó ante la autoridad responsable el veinticinco de mayo siguiente, resulta evidente que su promoción se realizó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios.

2. **Legitimación e interés jurídico.** El suscrito cuenta con legitimación para promover el presente Juicio General, al haber sido parte actora en el expediente JE/007/2026, el cual tuvo su origen en la impugnación del Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-008/2026**, emitido por la Comisión de Quejas del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determinó sobre las medidas cautelares, lo conducente dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave **IEQROO/POS/020/2026**, en el que ostento el carácter de parte denunciante.

Además, por considerar la referida sentencia vulnera mi esfera jurídica de derechos y al interés público, al ser inconstitucional e ilegal.

3. **Personalidad.** El suscrito promuevo el presente medio de impugnación como ciudadano y parte actora en el expediente JE/007/2026, por lo que se cumple con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Medios.

4. **Definitividad.** La sentencia impugnada es definitiva y firme, al no existir un medio de impugnación ordinario que deba agotarse para controvertir la Sentencia JE/007/2026 previo a acudir ante dicha Sala Regional.

II. ANTECEDENTES DEL CASO.

1. - **Escrito de queja originario.** El seis de abril de 2026, el Instituto Nacional Electoral (INE) remitió al Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), mediante oficio INE-UT/01220/2026, el acuerdo de incompetencia recaído en el expediente **UT/SCG/CA/RSC/JD03/QROO/59/2026**, junto con el escrito de queja signado por el suscrito, Erik Sánchez Córdova, en contra del ciudadano Eugenio Segura Vázquez, Senador de la República, por la realización de conductas consistentes en: **propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña**, mediante la compra y difusión de más de 472 publicaciones pagadas en 53 medios de comunicación digital de Quintana Roo, *REVOLUCION MAYA, NOTICIAS CON M, LA QUINTA NOTICIA, PERIODICO ESPACIO, LA TRANSFORMASUR, TRANSFORMACION PARA QUINTANA ROO, RUBRUM, EL MOMENTO QUINTANA ROO, CARIBE CONECTA NOTICIAS, VOZ DE LA ESPERANZA, CRIPESO SERVICIOS DE CONSULTORIA, 4TA TRANSFORMACION, DEMOSCOPIA DIGITAL, CAMINO DE LA 4T, DIME DIGITAL MEDIA NEWS, TResearch, PODER Y ESTADO, PERFILES, VOCES DE LA TRANSFORMACION, ARMANDO AYALA ROBLES, AMANECER COMUNICADO, EL CAMBIO DE MEXICO, MORENA SI, DIME QUINTANA ROO, EL MAYA, LA NARRATIVA HOY, TENDENCIAS QUINTANA ROO, MORENA DEL CARIBE, BUNKER NOTICIAS, DATA POLL MX, PERSPECTIVA, CAMPAIGNS AND ELECTIONS MEXICO, INFO QUINTANA ROO, MONITOR CARIBE NEWS, QUINTANA ROO NEWS, VOZ MORENA MAYA, POLLS MX, RAICES MAYAS 4T, DIARIO ONLINE, CARIBE AL MINUTO, SPEAK UP, EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, DIARIO ACTUAL, OBSERVADOR*

ONLINE, LA CUARTA VOZ, GOBIERNO DE QUINTANA ROO, ENFOQUE EN LINEA, ELECTORALIA, REPORTE AL TIEMPO, EL RELOJ SEMANAL, CRONICA DIGITAL, EL CAMBIO DE MEXICO, REVOLUCION MAYA, VOZ DE LA ESPERANZA, LA PANCARTA DE QUINTANA ROO, EL PUNTO SOBRE LA I; por un monto de \$3'144,648.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 M.N.)

2. - Registro y trámite en el IEQROO. La Dirección Jurídica del IEQROO registró la queja como Procedimiento Ordinario Sancionador (POS) con número de expediente IEQROO/POS/020/2026. El ocho de abril de 2026 se realizó inspección ocular con acta circunstanciada, acreditándose la existencia de las publicaciones denunciadas.

3. - Acuerdo de medidas cautelares impugnado en primera instancia. El catorce de abril de 2026, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO emitió el Acuerdo *IEQROO/CQyD/A-MC-008/2026*, mediante el cual declaró **IMPROCEDENTES** las medidas cautelares solicitadas, bajo el argumento de que: (a) las publicaciones tienen contenido meramente informativo; (b) el elemento temporal no se actualiza porque el proceso electoral inicia en enero de 2027; y (c) no existen elementos indiciarios de uso de recursos públicos.

4. - Recurso de Apelación y reencauzamiento a Juicio Electoral local. El veinte de abril de 2026, el actor interpuso Recurso de Apelación, el cual fue reencauzado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo a Juicio Electoral, registrándose con el número JE/007/2026, y turnado a la ponencia de la Magistrada Claudia Ávila Graham.

5. Sentencia impugnada. El veinte de mayo de 2026, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió la sentencia JE/007/2026, mediante la cual, por unanimidad de votos, **CONFIRMÓ** el acuerdo impugnado, declarando infundados los agravios. Esta resolución constituye el acto impugnado en el presente Juicio Electoral federal.

III. AGRAVIOS.

Con fundamento en el artículo 88 de la LGSMIME, se hacen valer los siguientes agravios contra la sentencia JE/007/2026, los cuales se expresan de manera sistemática y en relación con los vicios jurídicos específicos que contiene la resolución impugnada:

PRIMER AGRAVIO.

ERROR EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL ELEMENTO TEMPORAL DE LA JURISPRUDENCIA 12/2015 COMO CRITERIO DE IMPROCEDENCIA CAUTELAR.

JURISPRUDENCIA 12/2015 — PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.⁵

⁵ Jurisprudencia 12/2015

Partido de la Revolución Democrática
VS

Sala Regional Especializada

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna

El elemento *temporal* establece la relevancia de precisar: *“si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.”*

CAUSA DE AGRAVIO: La sentencia impugnada confirma la negativa cautelar con base en que el proceso electoral local no ha iniciado formalmente (inicia en enero de 2027), utilizando la temporalidad como factor determinante que impide advertir el riesgo cautelar. Este razonamiento viola la Jurisprudencia 12/2015 y la doctrina constitucional en materia de propaganda gubernamental.

A. La prohibición del artículo 134 CPEUM opera en todo tiempo, sin condicionarse al inicio formal de proceso electoral.

El artículo 134 párrafo octavo de la CPEUM establece expresamente que los servidores públicos tienen **“en todo tiempo”** la obligación de aplicar imparcialmente los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia. El párrafo noveno prohíbe también en todo tiempo la propaganda personalizada. Esta prohibición constitucional no está supeditada temporalmente al inicio de un proceso electoral. Es una obligación de tracto sucesivo y permanente. El Tribunal responsable incurre en un error de interpretación constitucional al condicionar la procedencia de la medida cautelar a la proximidad del inicio del proceso electoral, pues ello contradice el carácter atemporal de la norma constitucional.

Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

B. El elemento “temporal” de la Jurisprudencia 12/2015 no opera como barrera automática de improcedencia.

La Jurisprudencia 12/2015 establece tres elementos para identificar la propaganda personalizada: *personal, objetivo y temporal*. El elemento temporal sirve como contexto interpretativo para determinar el grado de ilicitud y el propósito del mensaje, pero NO tiene como función eliminar la posibilidad de que exista propaganda personalizada fuera del proceso electoral.

La propia jurisprudencia aclara que la relevancia del elemento temporal es “precisar si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.” Esto no significa que fuera del proceso no pueda existir propaganda personalizada, sino únicamente que dicha circunstancia debe ser considerada en el análisis. La sentencia impugnada invirtió la lógica de la jurisprudencia, convirtiéndola en un filtro de improcedencia cuando la norma la concibe como un elemento de análisis contextual.

C. El daño a la equidad se construye gradual y anticipadamente.

La doctrina electoral ha reconocido —y el propio escrito de queja lo argumentó— que la afectación a la equidad no solo se produce en la víspera del proceso electoral, sino que puede construirse gradualmente mediante una presencia sostenida, repetitiva y amplificada durante meses. Una campaña de 415 publicaciones pautadas en 53 medios durante varios meses (octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero, febrero, marzo de 2026) crea una ventaja competitiva IRREVERSIBLE una vez iniciado el proceso formal, porque el posicionamiento acumulado no puede ser revertido.

Si la autoridad espera al inicio del proceso electoral para actuar, la medida cautelar habrá perdido toda su utilidad preventiva. Esto vacía de contenido la tutela preventiva reconocida en la Jurisprudencia 14/2015. **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA:**

*"La tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva."*⁶

SEGUNDO AGRAVIO.

⁶ Jurisprudencia 14/2015

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave VS

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

MEDIDAS	CAUTELARES.	SU	TUTELA	PREVENTIVA.
La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.				

Quinta Época

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-25/2014.—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-38/2015.—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-76/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Sills, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

INDEBIDA APLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE LICITUD PERIODÍSTICA A PUBLICACIONES QUE SON, EN SU NATURALEZA JURÍDICA, ANUNCIOS PAGADOS (PAUTAS), NO NOTAS PERIODÍSTICAS ORGÁNICAS.

JURISPRUDENCIA 15/2018 — PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.⁷

La presunción de licitud protege la actividad periodística genuina.

Para desvirtuar dicha presunción se requiere demostrar que la publicación no constituye un genuino ejercicio de la libertad de expresión.

CAUSA DE AGRAVIO: La sentencia impugnada aplica la presunción de licitud de la actividad periodística a las publicaciones denunciadas, tratándolas como notas informativas de los medios. Sin embargo, la propia Comisión de Quejas —y los identificadores de biblioteca de Facebook inspeccionados por la autoridad instructora— acreditan que dichas publicaciones son ANUNCIOS PAGADOS

⁷ Jurisprudencia 15/2018

Partido de la Revolución Democrática
VS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Sexta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-593/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—5 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y José Antonio Pérez Parra.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-152/2017.—Recurrente: El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-165/2017 y acumulados.—Recurrentes: Canal Capital S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Santiago J. Vázquez Camacho, Mauricio I. Del Toro Huerta y Javier Miguel Ortíz Flores.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

(pautas), no cobertura periodística orgánica. Esta distinción es jurídicamente determinante y la sentencia impugnada la omitió por completo.

A. Distinción fundamental entre nota periodística y anuncio pagado.

La Jurisprudencia 15/2018 fue diseñada para proteger a los medios de comunicación en el ejercicio libre de su actividad periodística —es decir, la cobertura espontánea, orgánica y editorial de hechos noticiosos. Esta protección tiene como fundamento los artículos 6° y 7° constitucionales y el artículo 13 de la CADH sobre libertad de expresión e información.

Sin embargo, las publicaciones denunciadas en el presente caso son **anuncios publicitarios pagados (pautas)**

MES	No PAUTAS	TOTAL, INVERTIDO
OCTUBRE	85	\$667,899
NOVIEMBRE	78	\$585,549
DICIEMBRE	59	\$393,900
ENERO	75	\$588,700
FEBRERO	93	\$737,600
MARZO	25	\$171,000
total	415	\$3,144,648

IDENTIFICADOR DE BIBLIOTECA DE LOS MEDIOS DENUNCIADOS:

REVOLUCION MAYA

[https://esla.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=735192469678308](https://esla.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=735192469678308)

NOTICIAS CON M

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&id=1141349761306948&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[mode\]=total_impressions&sort_data\[direction\]=desc&view_all_page_id=443674202152740](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&id=1141349761306948&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[mode]=total_impressions&sort_data[direction]=desc&view_all_page_id=443674202152740)

LA QUINTA NOTICIA

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=747210468477463](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=747210468477463)

PERIODICO ESPACIO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=171020569755976](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=171020569755976)

LA TRANSFORMASAURO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=624229797446909](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=624229797446909)

TRANSFORMACION PARA QUINTANA ROO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=488533364349545](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=488533364349545)

RUBRUM

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=101740711752535](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=101740711752535)

EL MOMENTO QUINTANA ROO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=106527395849197](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=106527395849197)

CARIBE CONECTA NOTICIAS

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=511940715345585](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=511940715345585)

VOZ DE LA ESPERANZA

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=618807817988950](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=618807817988950)

CRIPESO SERVICIOS DE CONSULTORIA

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=103767734536936](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=103767734536936)

4TA TRANSFORMACION

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=591274067395059](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=591274067395059)

DEMOSCOPIA DIGITAL

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=104680124489636](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=104680124489636)

CAMINO DE LA 4T

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=894256300426752](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=894256300426752)

DIME DIGITAL MEDIA NEWS

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&q=%22DIGITAL%20MEDIA%20NEWS%22&search type=keyword exact phrase&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&q=%22DIGITAL%20MEDIA%20NEWS%22&search_type=keyword_exact_phrase&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions)

TRResearch

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=154555582174942](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=154555582174942)

PODER Y ESTADO, PERFILES

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=1824749011115903](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=1824749011115903)

VOCES DE LA TRANSFORMACION

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=106593198814000](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=106593198814000)

ARMANDO AYALA ROBLES

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=881256821943743](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=881256821943743)

AMANECER COMUNICADO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=307936149076618](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=307936149076618)

EL CAMBIO DE MEXICO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=557681577695814](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=557681577695814)

MORENA SI

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=923633637651202](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=923633637651202)

DIME QUINTANA ROO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=411719505368845](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=411719505368845)

EL MAYA

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=114432383802576](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=114432383802576)

LA NARRATIVA HOY

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=622062100992833](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=622062100992833)

TENDENCIAS QUINTANA ROO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=105680815368066](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=105680815368066)

CAMPAIGNS AND ELECTIONS MEXICO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=354326078079338](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=354326078079338)

INFO QUINTANA ROO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=109586880724431](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=109586880724431)

MONITOR CARIBE NEWS

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=719178531284292](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=719178531284292)

QUINTANA ROO NEWS

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=156621858271842](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=156621858271842)

VOZ MORENA MAYA

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=975565082296961](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=975565082296961)

POLLS MX

PÁGINA OCULTA Y/O ELIMINADA SIN EMBARGO CUENTA CON LINKS DE PAUTADOS.

RAICES MAYAS 4T

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=975565082296961](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=975565082296961)

[pe=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=936812896181802](#)

EL CAMDIARIO ONLINE

PÁGINA OCULTA Y/O ELIMINADA SIN EMBARGO CUENTA CON LINKS DE PAUTADOS.

CARIBE AL MINUTO

[https://es-la.facebook.com/ads/library/?active status=all&ad type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=868094743062297](https://es-la.facebook.com/ads/library/?active status=all&ad type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data[direction]=desc&sort data[mode]=total impressions&view all page id=868094743062297)

OBSERVADOR

ONLINE

[https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=1127751219504070&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[mode\]=total impressions&sort data \[direction\]=desc&view all page id=111266285337318](https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=1127751219504070&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data[mode]=total impressions&sort data [direction]=desc&view all page id=111266285337318)

LA CUARTA VOZ

PÁGINA OCULTA Y/O ELIMINADA SIN EMBARGO CUENTA CON LINKS DE PAUTADOS.

GOBIERNO DE QUINTANA ROO

[https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type =all&search type=page&sort data\[direction\]=desc&sort data\[mode\]=total impressions&view all page id=146709175702544](https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=political and issue ads&country=MX&is targeted country=false&media type =all&search type=page&sort data[direction]=desc&sort data[mode]=total impressions&view all page id=146709175702544)

ENFOQUE EN LINEA

[https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=848548334168060&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[mode\]=total impressions&sort data \[direction\]=desc&view all page id=226412270566108](https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=848548334168060&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data[mode]=total impressions&sort data [direction]=desc&view all page id=226412270566108)

ELECTORALIA

[https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=1146153410998081&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data\[mode\]=total impressions&sort data \[direction\]=desc&view all page id=104800055232221](https://www.facebook.com/ads/library/?active status=active&ad type=all &country=MX&id=1146153410998081&is targeted country=false&media type=all&search type=page&sort data[mode]=total impressions&sort data [direction]=desc&view all page id=104800055232221)

REPORTE AL TIEMPO

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1639472614125507&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[mode\]=total_impressions&sort_data\[direction\]=desc&view_all_page_id=245341865332582](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1639472614125507&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[mode]=total_impressions&sort_data[direction]=desc&view_all_page_id=245341865332582)

EL RELOJ SEMANAL

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1491332455434123&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[mode\]=total_impressions&sort_data\[direction\]=desc&view_all_page_id=307528515766694](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1491332455434123&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[mode]=total_impressions&sort_data[direction]=desc&view_all_page_id=307528515766694)

CRONICA DIGITAL

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1343738880615455&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[mode\]=total_impressions&sort_data\[direction\]=desc&view_all_page_id=114334086978029](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=all&country=MX&id=1343738880615455&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[mode]=total_impressions&sort_data[direction]=desc&view_all_page_id=114334086978029)

EL CAMBIO DE MEXICO

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&sort_data\[direction\]=desc&view_all_page_id=557681577695814](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&sort_data[direction]=desc&view_all_page_id=557681577695814)

REVOLUCION MAYA

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=735192469678308](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=735192469678308)

VOZ DE LA ESPERANZA

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=618807817988950](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=618807817988950)

LA PANCARTA DE QUINTANA ROO

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=614131338609985](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=614131338609985)

EL PUNTO SOBRE LA I

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=total_impressions&view_all_page_id=125051000863077](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=active&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&is_targeted_country=false&media_type=all&search_type=page&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=total_impressions&view_all_page_id=125051000863077)

Como quedó acreditado con los identificadores de la Biblioteca de Anuncios de Facebook, que muestran: quién pagó el anuncio, la cantidad erogada, el periodo de difusión y el alcance de audiencia. Esto es diametralmente distinto a una nota periodística.

Un anuncio pagado NO goza de la presunción de licitud periodística porque:

- No es producido ni editorializado por el medio de comunicación, sino encargado y financiado por quien lo paga.
- Su difusión no responde a criterios editoriales sino a la decisión y pago de quien contrató la pauta.
- La Biblioteca de Anuncios de Facebook (IDENTIFICADORES DE BIBLIOTECA) identifica expresamente estos contenidos como "Publicidad" -no como contenido editorial.
- Aplicar la presunción de licitud periodística a anuncios pagados equivale a decir que cualquier servidor público puede comprar propaganda personalizada en cualquier medio y blindarla como "actividad periodística", vaciando completamente la prohibición del artículo 134 CPEUM.

B. El acta circunstanciada acredita el carácter publicitario de las publicaciones.

La propia autoridad instructora del IEQROO realizó una inspección ocular el ocho de abril de 2026, levantando acta circunstanciada de las 472 publicaciones detectadas. Los identificadores de biblioteca de cada anuncio contienen la leyenda "*Vincular con un anuncio*" y datos de financiamiento, lo que acredita que son publicaciones pagadas. El Tribunal responsable ignoró este elemento probatorio.

C. Distinción entre publicaciones desde cuenta del Senador y desde medios de comunicación.

El propio acuerdo impugnado reconoce en el párrafo 92 que 24 URLs corresponden a publicaciones realizadas por el Senador desde su cuenta verificada de Facebook —pagadas por él mismo según los identificadores de biblioteca—. Respecto de éstas, la presunción de licitud periodística NO puede aplicarse en ningún caso, pues no se trata de notas de ningún medio, sino de publicidad directamente pagada y difundida por el servidor público denunciado.

TERCER AGRAVIO.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD POR OMISIÓN DEL ANÁLISIS SISTÉMICO DEL PATRÓN DE DIFUSIÓN DIGITAL COMO ESTRATEGIA INTEGRAL DE POSICIONAMIENTO ANTICIPADO.

CAUSA DE AGRAVIO: La sentencia JE/007/2026 confirmó el análisis de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, que examinó cada publicación de manera individual y aislada, concluyendo que cada una tiene contenido informativo. Sin embargo, el principio de exhaustividad exige que el órgano resolutor analice todos los elementos del expediente de manera integral y contextual, ponderando el patrón, la sistematicidad y el efecto acumulativo de las 415 publicaciones en su conjunto.

A. El patrón sistemático de difusión es el objeto real de análisis cautelar.

La infracción denunciada no consiste en una o dos publicaciones aisladas. Consiste en una estrategia coordinada que involucra: (1) publicaciones directas desde la cuenta verificada del Senador denunciado, Gino Segura; (2) réplica simultánea en 53 medios digitales distintos *REVOLUCION MAYA, NOTICIAS CON*

M, LA QUINTA NOTICIA, PERIODICO ESPACIO, LA TRANSFORMASUR, TRANSFORMACION PARA QUINTANA ROO, RUBRUM, EL MOMENTO QUINTANA ROO, CARIBE CONECTA NOTICIAS, VOZ DE LA ESPERANZA, CRIPESO SERVICIOS DE CONSULTORIA, 4TA TRANSFORMACION, DEMOSCOPIA DIGITAL, CAMINO DE LA 4T, DIME DIGITAL MEDIA NEWS, TResearch, PODER Y ESTADO, PERFILES, VOCES DE LA TRANSFORMACION, ARMANDO AYALA ROBLES, AMANECER COMUNICADO, EL CAMBIO DE MEXICO, MORENA SI, DIME QUINTANA ROO, EL MAYA, LA NARRATIVA HOY, TENDENCIAS QUINTANA ROO, MORENA DEL CARIBE, BUNKER NOTICIAS, DATA POLL MX, PERSPECTIVA, CAMPAIGNS AND ELECTIONS MEXICO, INFO QUINTANA ROO, MONITOR CARIBE NEWS, QUINTANA ROO NEWS, VOZ MORENA MAYA, POLLS MX, RAICES MAYAS 4T, DIARIO ONLINE, CARIBE AL MINUTO, SPEAK UP, EUGENIO SEGURA VAZQUEZ, DIARIO ACTUAL, OBSERVADOR ONLINE, LA CUARTA VOZ, GOBIERNO DE QUINTANA ROO, ENFOQUE EN LINEA, ELECTORALIA, REPORTE AL TIEMPO, EL RELOJ SEMANAL, CRONICA DIGITAL, EL CAMBIO DE MEXICO, REVOLUCION MAYA, VOZ DE LA ESPERANZA, LA PANCARTA DE QUINTANA ROO, EL PUNTO SOBRE LA I; (3) contenido articulado alrededor del nombre, imagen, agenda y proyección político-electoral del denunciado; (4) uso de la Biblioteca de Anuncios de Facebook que evidencia financiamiento externo a los medios.

Analizar cada publicación individualmente y concluir que cada una “parece informativa” es metodológicamente incorrecto, porque el elemento sancionable no es necesariamente cada pieza individual sino el patrón sistémico de posicionamiento que el conjunto genera.

B. La jurisprudencia 4/2000 TEPJF, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN, exige el análisis integral de todos los agravios.

“Los agravios pueden ser estudiados de manera conjunta o por separado, siempre y cuando se analicen todos.”

El mismo principio aplica al análisis probatorio: las pruebas deben valorarse en su conjunto, no de manera fragmentada. El Tribunal responsable violó este

principio al atomizar el análisis de 472 publicaciones (ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INSPECCION OCULAR de fecha ocho de abril) y omitir la evaluación de su efecto sistémico.

C. Elementos que debieron analizarse en conjunto.

1. Identidad del pagador: Los identificadores de biblioteca acreditan que el Senador pagó directamente al menos ***24 publicaciones desde su cuenta*** y que otras fueron pagadas por los 53 medios denunciados. La pregunta cautelar correcta es: ***¿por qué 53 medios distintos coincidieron en publicar contenido sobre el mismo servidor público en el mismo período?***

2. Contenido articulado: Las publicaciones incluyen: **encuestas que lo posicionan como candidato a gobernador con 25-39% de preferencias; notas que lo vinculan con la Presidenta Claudia Sheinbaum; publicaciones que lo presentan como "favorito de Morena"; eventos sobre el Tren Maya donde él aparece como protagonista. En conjunto, construyen la narrativa de un candidato consolidado.**

3. Amplitud de la difusión: **472 publicaciones certificadas en 53 medios**, con un alcance estimado de ***cientos de miles de impresiones***, representa una saturación del espacio informativo digital de Quintana Roo que ningún otro servidor público y/o ciudadano interesado en el proceso interno podría igualar sin recursos equivalentes.

4. Temporalidad de la inversión: Las publicaciones se concentraron en los meses de enero a abril de 2026, precisamente cuando comenzó la discusión pública sobre el proceso de selección de candidatos para 2027, lo que acredita la correlación entre la pauta y el proceso político anticipado.

CUARTO AGRAVIO.

INDEBIDA INTERPRETACIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO DE LA JURISPRUDENCIA 12/2015 AL EXIGIR ESTÁNDAR PROBATORIO DE FONDO EN SEDE CAUTELAR.

CAUSA DE AGRAVIO: La sentencia impugnada confirma que el elemento *objetivo* de la propaganda personalizada -consistente en determinar si el contenido del mensaje revela una promoción personalizada del servidor público- no se actualiza porque las publicaciones son "*meramente informativas*". Este análisis incurre en el vicio que el suscrito denunció: en sede cautelar no corresponde resolver si las publicaciones son o no propaganda personalizada de forma definitiva, sino únicamente apreciar si existe una aparencia razonable de ilicitud (aparencia del buen derecho) suficiente para adoptar una medida provisional.

A. Confusión entre el estándar cautelar y el estándar de fondo.

La sentencia impugnada reconoce que el estándar cautelar es de "índole preliminar o indiciario", pero en la práctica aplica un examen de fondo al calificar definitivamente el contenido de las publicaciones como "meramente informativas". Este es exactamente el vicio que el actor denunció en sus agravios y que el Tribunal denunciado no corrigió.

En sede cautelar, la apariencia del buen derecho se satisface con demostrar que prima facie existe una posible ilicitud. No se requiere demostrar la ilicitud plena. Basta con que el análisis preliminar, bajo una óptica razonable y objetiva, permita advertir que existe riesgo de que la conducta denunciada sea contraria a derecho.

B. El contenido de las publicaciones sí revela, prima facie, elementos de posicionamiento político.

De las imágenes incluidas en el propio expediente, se aprecia:

"La Quinta Noticia" publica: "La economía y el bienestar social se fortalecen con el incremento al salario mínimo (...) y que cuentan con el apoyo del Senado de la República, así lo expresó Gino Segura."

"DIME Quintana Roo" publica: "A 100 días de las elecciones para la gubernatura de Quintana Roo, el senador Gino Segura aparece como el aspirante con mayor intención."

“La Narrativa Hoy” publica: “El 31% de los electores de QUINTANA ROO SEÑALA QUE VOTARÍA por GINO DE MORENA EN LAS ELECCIONES PARA gobernador. GINO SEGURA 1 CABEZA ENCUESTAS EN QUINTANA ROO.”

“Morena SI” publica: “Nuestro compañero y senador Gino Segura nos explicó el Plan Aniversario de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo (...)”

“Bunker Noticias” publica: “Morena ya define a sus favoritos rumbo a sus gubernaturas de 2027. (...) Gino Segura por Quintana Roo.”

Estas publicaciones, prima facie, revelan un ejercicio de posicionamiento político del Senador denunciado como aspirante a la gubernatura de Quintana Roo. El Tribunal responsable no puede calificar esto como “meramente informativo” sin incurrir en una motivación aparente.

QUINTO AGRAVIO.

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA E INAPLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES INTERAMERICANOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LA TUTELA CAUTELAR ELECTORAL.

CAUSA DE AGRAVIO: La sentencia impugnada no aplicó el principio pro persona establecido en el artículo 1° párrafo segundo de la CPEUM, que obliga a todas las autoridades a interpretar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a la persona. En el caso concreto, este principio exigía optar por la interpretación que mejor protegiera el derecho de la ciudadanía a elecciones equitativas, el cual se veía amenazado por la conducta denunciada.

A. Obligación constitucional de interpretación más favorable.

El artículo 1° párrafo segundo de la CPEUM dispone que las autoridades deben interpretar las normas de derechos humanos aplicando la norma más protectora. Ante la duda entre dos interpretaciones —una que niega la medida cautelar y deja sin protección preventiva la equidad del proceso electoral, y otra que la concede preservando el statu quo mientras se resuelve el fondo—, la autoridad estaba obligada a elegir la segunda, más favorable a la protección de los derechos políticos de la ciudadanía.

B. Estándar Interamericano de tutela efectiva de derechos políticos.

"El Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos. La existencia formal del derecho no es suficiente si en la práctica existen obstáculos que impidan su ejercicio real y efectivo en condiciones de igualdad."

Caso Yatama vs. Nicaragua de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- párr. 201, 2005

El derecho a competir en elecciones en condiciones de igualdad (Art. 23 CADH) requiere protección efectiva, no meramente formal. Si la autoridad reconoce que existe una campaña masiva de posicionamiento anticipado pero no adopta medidas preventivas, la equidad de la contienda futura resulta materialmente imposible de garantizar.

C. La irreparabilidad del daño es inminente y concreta.

Una vez que el proceso electoral inicie formalmente en enero de 2027, el posicionamiento construido durante meses por el Senador Gino Segura no podrá ser borrado ni compensado. La ventaja competitiva generada por 472 publicaciones pautadas es IRREVERSIBLE. El peligro en la demora es real, actual e inminente, y el Tribunal denunciado. lo ignoró al confirmar la negativa cautelar.

Máxime que, hasta este momento, la propaganda pautada denunciada continúa visible precisamente en los 53 medios digitales denunciados, porque ninguna de las medidas previamente implementadas ha resultado eficaz para lograr su retiro efectivo, de modo que mantener la determinación controvertida implicaría tolerar la persistencia prolongada de actos preliminarmente ilícitos con pleno conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

IV PRUEBAS.

- a) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que se hagan para el caso y que me beneficien.
- b) **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios expresados y se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Pruebas que se relacionan con todo y cada uno de los argumentos vertidos en el presente escrito, por lo que solicito sean admitidas para su desahogo.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Sala Regional, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Declarar fundados los agravios hechos valer y, en consecuencia, revocar la sentencia controvertida.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción y dada la permanencia de la **propaganda** **pautada denunciada continúa visible precisamente en los 53 medios digitales denunciados**, determinar procedente la obligación de la autoridad administrativa electoral, IEQROO, ORDENE borrar la **propaganda pautada denunciada que continúa visible precisamente en los 53 medios digitales denunciados**.

PROTESTO LO NECESARIO.


C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.